000498/2023

Comodoro Rivadavia, catorce de setiembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. C. C. LTDO. en autos: B. C. C. LTDO. Contra M. J. M. y Otros s/ Ejecutivo (Expte. N° 1627/2020) s/ Recurso de queja"** Expte. N° 498/2023.

El letrado apoderado de la actora interpone recurso de queja contra resolución de fecha 30 de junio de 2023 que rechaza el recurso de apelación interpuesto contra resolución de fecha 21 de junio (ID 1132869).

I. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que, en la especie, se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. Se ha acompañado copia digital de la resolución que motivara el recurso, del recurso de apelación interpuesto y demás piezas procesales del expediente. Asimismo se ha señalado las fechas de notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso, de lo cual surge la temporaneidad de la interposición del presente.

II. De las constancias del expediente se advierte que la resolución recurrida de fecha 30 de junio de 2023, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la actora por extemporáneo atento que

la providencia impugnada de fecha 21 de junio de 2023 es consecuencias de las resoluciones simples de fecha 7 de diciembre de 2022 y de 16 de mayo firmes y consentidas.

La recurrente reconoce que las resoluciones enunciadas del 7 de diciembre de 2022 y del 16 de mayo de 2023 están firmes y consentidas, expone argumentos a los fines de justificar la falta de impugnación de dichas decisiones.

Sin perjuicio de lo señalado por el magistrado surge del expediente, que la decisión impugnada de fecha 21 de junio de 2023 es consecuencia de los anteriores firmes y consentidas. El trámite de la causa y de los recursos interpuestos demuestran improcedencia del presente remedio procesal. Nos explicamos.

El actor interpone recurso de reposición contra la resolución de fecha 21 de junio de 2023 (ID 1128564) que ordena practicar nueva liquidación en virtud que había imputado los pagos parciales de autos a cuenta de intereses, siendo que los mismos fueron imputados a cuenta de capital.

El recurso de reposición es rechazado por el juzgado por resolución de fecha 28/06/2023.

Luego, el actor interpone el 29 de junio de 2023, recurso de apelación contra la misma resolución de fecha 21 de junio de 2023, este es rechazado por extemporáneo como se señaló razón por la que se interpone la presente queja.

El trámite del recurso de reposición con resultado adverso al actor tuvo como consecuencia que la decisión hiciera ejecutoria atento que no se

interpuso conjuntamente apelación en subsidio (art 243Pcr). La decisión de fecha a21 de junio de 2023 quedó firme para la parte.

Lo expuesto demuestra la improcedencia del recurso de apelación interpuesto de forma autónoma luego del rechazo de la reposición, evidenciando un ejercicio promiscuo e incorrectos de la vía recursiva intentada.

Las resoluciones que derivan y son consecuencia de otra anterior que se encuentra firme no sean apelables, siendo este el supuesto de autos. (Cfme. Loutay Ranea Roberto. "El recurso ordinarios de apelación en el proceso civil" Tomo I pags 598, 599 y ss.Astrea).

Por lo tanto, dado que las resoluciones atacadas son consecuencias de una resolución firme anterior, corresponde rechazar la queja.

III. Las costas se imponen a la recurrente vencida.

Los honorarios se regulan teniendo en clienta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados. (arts. 5 a 7, 13, 46 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechaza el recurso de queja interpuesto por la parte actora.

2) Imponer las costas de esta instancia a la recurrente vencida.

3) Regular los honorarios del Dr. H. J. F. de las casas, en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

4) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°503 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS